



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN”

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte en uso de sus atribuciones legales conferidos por los artículos 3¹, 7 y 134 y 136 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de marzo 16 de 2010, la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de marzo 16 de 2010, la Inspectora de Tránsito es autoridad competente para conocer en primera instancia de la suspensión de las licencias de conducción, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

Que el día 12 de marzo de 2023, el agente de policía JUAN DIEGO ARBOLEDA VARGAS identificado con la placa 096341, elaboró la orden de comparendo número P99999999000005205052 a nombre del señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, por la presunta infracción F- que reza: “Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código, Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicará. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.

Que el artículo 5 de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013 señala: Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

ARTÍCULO 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba, se establece, que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. GRADO CERO DE ALCOHOLEMIA, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

¹Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

1.1 PRIMERA VEZ

- 1.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
- 1.1.2 Multa correspondiente a noventa (90) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)
- 1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
- 1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día Hábil.

1.2. SEGUNDA VEZ

- 1.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.
- 1.2.2 Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).
- 1.2.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.
- 1.2.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. TERCERA VEZ

- 1.3.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
- 1.3.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).
- 1.3.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
- 1.3.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1 PRIMERA VEZ

- 2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.
- 2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).
- 2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
- 2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2 SEGUNDA VEZ

- 2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

2.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3 Multa correspondiente a doscientos setenta (270) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.2.4 Inmovilización del vehículo por cinco (05) días hábiles

2.3 TERCERA VEZ.

2.3.1 cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.3.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1 PRIMERA VEZ

3.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3 Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.1.4 Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2 SEGUNDA VEZ

3.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

3.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.2.3 Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.2.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3.3 TERCERA VEZ

3.3.1 cancelación de la licencia de conducción.

3.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.



Nit: 80000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

3.3.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

3.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4. TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

4.1 PRIMERA VEZ

4.1.1 Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3 Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.1.4 Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

4.2 SEGUNDA VEZ

4.2.1 cancelación de la licencia de conducción.

4.2.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.2.3 Multa correspondiente a mil ochenta (1080) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.2.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3 TERCERA VEZ

4.3.1 cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3 Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

4.3.4 Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado. Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

PARÁGRAFO 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

PARÁGRAFO 4. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 5. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Que el señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, no se presentó durante el termino legal, para adelantar proceso por no encontrarse de acuerdo con la orden de comparendo de la referencia.

Que de conformidad con los artículos 135 y 136 de la Ley 769 del 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010, artículo 24, el despacho profirió la resolución número 001446 del 2023, donde se declara contraventor al señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, por infracción de tránsito con la codificación F, la cual está contemplada en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, según la orden de comparendo 99999999000005205052 del 07 de mayo de 2023. Que dicha resolución se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Que el señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, el día de los hechos se le practicaron las pruebas de ensayo 2956 y 2958 arrojando como resultado 155 G/L y 157 G/L correspondiendo a un segundo grado de embriaguez.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

Por lo anterior y dando cumplimiento a la resolución 001844 de 2015, anexo 5, se procede a realizar la conversión empleando la relación 2100:1, razón por la cual los resultados quedarán así: 1. ensayo números 2956 arrojando como resultado 155 mg/100 ml y 2. ensayo números 2958 arrojando como resultado 157 mg/100 ml.

Que de conformidad al numeral 7.3.3 de la resolución 001844 de 2015, se realiza la interpretación de los resultados realizando el promedio de las pruebas de ensayo y restando el límite máximo del error, el resultado final para determinar el grado de embriaguez en el cual conducía el ciudadano es 144,3 mg/100 ml el cual corresponde a grado dos de embriaguez de conformidad a la ley 1696 de 2013.

Que igualmente se consultó en la página del SIMIT y se pudo corroborar que el señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, a la fecha no se presenta reincidencia por la misma infracción.

Que con base a la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, el señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, se sanciona con el Segundo grado embriaguez primera vez.

De igual manera el artículo 26 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 del 16 de marzo del 2010, reza: "Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

- 1. Por disposición de las autoridades de tránsito, basada en la imposibilidad transitoria física o mental para conducir, soportado en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental o de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.*
- 2. Por decisión Judicial.*
- 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 152 de este código. (negrilla fuera de texto).**
- 4. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva. (...)(...)*

Que la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, reza: Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002; artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

PARÁGRAFO. La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella. La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores; durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se encuentre en firme la resolución de la autoridad de tránsito mediante la cual cancela la licencia de conducción, por las causales previstas en los numerales 6° y 7° de este artículo, se compulsarán copias de la actuación administrativa ala Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

Transcurridos veinticinco (25) años desde la cancelación, el conductor podrá volver a solicitar una nueva licencia de conducción.

Que como prueba de los hechos antes descritos, es decir de "Conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas", a nombre del señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, reposa la resolución número 001446 del nueve (09) de junio de 2023, donde en su parte resolutive lo declaró contraventor, resolución que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, encuentra este despacho que el señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, ha incurrido en la causal de suspensión de la licencia de conducción contemplada en el artículo 26 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 5 de la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013.

Que una vez revisada la página del RUNT se verificó el número de cédula de ciudadanía 9738046 correspondiente al señor JOHAN HERRERA CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1094963966, categoría C1, A2, B1, las cuales se encuentran activas.

En el momento de notificarse el presente acto administrativo y una vez quede en firme y debidamente ejecutoriado se procederá a reportar dicha sanción al Sistema Integrado de Información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito "SIMIT" para el



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior.

Que la Alcaldía de Armenia el día 28 de junio de 2022 expidió la resolución 001038 del "por medio de la cual se establecen los organismos, organizaciones, entidades y/o enlaces donde se deben realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas"

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como organismos, organizaciones, entidades y/o enlaces para realizar las acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, las siguientes:

1. Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos identificado con Nit. 890906108-5, del cual se desprende dos grupos: (Grupo Ciudad Milagro Armenia) con dirección Calle 21 N° 11-23 y (Grupo Meridiano del Quindío) con dirección Calle 19 # 16 - 20 Piso 2° Edificio Don Joaco, en la ciudad de Armenia (Quindío).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos; certificará la asistencia y el cumplimiento de las horas de la acción comunitaria para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 5° de la Ley 1696 de 2013 que modifica el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1o de la Ley 1548 de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo anterior, los formatos oficiales empleados por La Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, son los siguientes:

1. **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** (Planilla de firmas): En cada reunión se deberá diligenciar el formato de "Constancia de Asistencia", el cual deberá cumplir con la firma del Coordinador de la Reunión del día y la firma del ciudadano.
2. **CONSTANCIA DE ASISTENCIA** (Certificado final): Al finalizar el cumplimiento de la totalidad de las horas de acción comunitaria impuestas a través de la Resolución Sanción emanada de las Inspecciones de Tránsito Municipales, el ciudadano deberá acreditar el formato oficial "Constancia de Asistencia" de la Oficina de Información al Público INTERGRUPOS ARMENIA de La Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, el cual deberá contener el Sello y la Firma del Coordinador del Comité de Intergrupos Armenia, posteriormente deberá presentar esta constancia en original ante la Inspección Municipal de Tránsito correspondiente, junto con el formato de "Constancia de Asistencia" en copia del original.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

ARTÍCULO TERCERO: El ciudadano podrá presentarse ante cualquiera de los dos grupos de La Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos; y cumplir con la asistencia a las horas de acción comunitaria, teniendo en cuenta que deberá identificarse plenamente (Cedula de ciudadanía, cedula de extranjería o pasaporte) ante los grupos de La Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos, en los siguientes horarios:

- **GRUPO CIUDAD MILAGRO ARMENIA** con dirección Calle 21 N° 11-23 (Armenia – Quindío):
LUNES A DOMINGO (incluidos festivos) De 12:30 p.m. – 2:00 p.m. o de 6:30 p.m. – 8:00 p.m.
- **GRUPO MERIDIANO DEL QUINDÍO** con dirección Calle 19 # 16-20 Piso 2° Edificio Don Juaco (Armenia – Quindío):
LUNES A SÁBADO (incluidos festivos) De 8:00 a.m. – 10:00 a.m. o De 12:30 p.m. – 2:00 p.m. o de 4:00 p.m. – 6:00 p.m.
DOMINGOS: De 10:00 a.m. – 12:00 p.m. o De 4:00 p.m. – 6:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Quien haya sido declarado contraventor, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, y deba cumplir con la sanción consistente en "*Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas (...)*" podrá realizar las acciones comunitaria impuestas, en el número de horas señaladas en la resolución sanción, en cualquiera de las entidades u organizaciones señaladas en el Artículo Primero de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para acreditar el cumplimiento de las acciones comunitarias, deberá presentar, en original, la certificación expedida por la entidad u organización autorizada en esta Resolución donde las hubiere realizado, junto con la copia de la constancia de asistencia.

El artículo 153 de la Ley 769 del 2002, dispone: Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de la licencia de conducción.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

En concordancia el artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal- dispone: **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL**. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTA: La pena referida en la presente norma fue aumentada por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 en la tercera parte respecto del mínimo y en la mitad respecto del máximo, respetando, en todo caso, el máximo de la pena privativa de la libertad.

Así las cosas, en caso de que el sancionado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación para los efectos penales a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Suspender la licencia de conducción Nro. 9738046 la cual se encuentra activa y el ejercicio de conducción de vehículos automotores por un término de cinco (05) años al señor 1094963966, contados a partir de la fecha en que quede en firme y debidamente ejecutoriada esta resolución. Toda vez que infringió el Código Nacional de Tránsito, la cual está contemplada en el artículo 131 literal F de la Ley 769 del 2002, modificado por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013. Según orden de comparendo número P99999999000005205052 del 07 de mayo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Que la Alcaldía de Armenia el día 28 de junio de 2022 expidió la resolución 001038 *"por medio de la cual se establecen los organismos, organizaciones, entidades y/o enlaces donde se deben realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas."*

ARTÍCULO TERCERO: Quien haya sido declarado contraventor, por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, y deba cumplir con la sanción consistente en *"Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas (...)"* podrá realizar las acciones comunitaria impuestas, en



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 001555 de 2023

el número de horas señaladas en la resolución sanción, en cualquiera de las entidades u organizaciones señaladas en el Artículo Primero de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Para acreditar el cumplimiento de las acciones comunitarias, deberá presentar, en original, la certificación expedida por la entidad u organización autorizada en esta Resolución donde las hubiere realizado, junto con la copia de la constancia de asistencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor 1094963966 La constancia de notificación será parte integrante del presente acto administrativo y forma parte del respectivo expediente, dicha notificación se realizará en las instalaciones físicas de la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, en la Inspección de Tránsito y Transporte.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente procede recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió y el de apelación ante su superior jerárquico, es decir, ante el secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre esta decisión queda notificada en Estrados.

Dada En Armenia Quindío, el día (22) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto/Elaboró: Elsa Argenis Páez Arbeláez – Inspectora de Tránsito – secretaria de Tránsito y Transporte
Reviso: Elsa Argenis Páez Arbeláez – Inspectora de Tránsito – secretaria de Tránsito y Transporte